



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 21 OCT 2016

VISTO.

El, INFORME Nº 124-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR., MEMORANDO Nº 1014-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G,) INFORME Nº 181-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CVL, INFORME Nº 87-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CMMM, FORMATO SNIP - 16: REGISTRO DE VALORIZACIONES EN LA FASE DE INVERSION, MEMORANDO Nº 982-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, INFORME Nº 84-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CMMM y MEMORANDO Nº 921-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G

CONSIDERANDO;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con fecha 01 de Marzo del 2016, se firma el CONTRATO DE OBRA Nº001-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-LICITACION PUBLICA Nº001-2015-GRT-CEO, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101) DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES", por un monto de S/ 24'104,038.93 soles, que incluye el IGV.

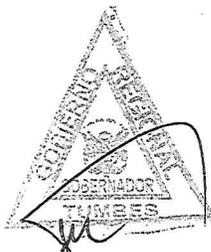
Que, Mediante Informe Nº 149-2016/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-PJRV., de fecha 16 de Mayo del 2016, el Ing. PEDRO JOSUE RIOS VALERA, en su calidad de PROYECTISTA del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", ABSUELVE las 12 CONSULTAS realizadas por la Supervisión Externa y la Empresa Contratista relacionadas al Proyecto de Inversión antes señalado, indicando la Procedencia de la Modificaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados en el proyecto.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 21 OCT 2016



Que, con Oficio Nº 203-2016/MPZ-GM-GlyDU-G., de fecha 18 de Julio del 2016, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Zarumilla, hace conocer al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes que el Expediente Técnico Reformulado guarda concordancia con el diseño del Expediente Técnico, por lo que en señal de conformidad ha procedido a visar los planos del expediente técnico reformulado, el mismo que los remite al presente.



Que, Con fecha 22 de julio 2016, y mediante Carta Nº 034-2016/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, el Representante Legal del CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, alcanza el Expediente del Adicional y Deductivo Nº 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", según el siguiente detalle:

Presupuesto Adicional Nº 02 :

Mayores Metrados	=	S/ 428,824.28
Partidas Nuevas	=	S/ 1'250,546.01

Presupuesto Deductivo Nº 02:

S/ -213,283.11



De la suma Algebraica del adicional y deductivo de Obra Nº 02 se obtiene un adicional neto de Obra ascendente a UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA y UNO con 18/100 (S/ 1'435,791.18) SOLES, el cual Representa el 5.96% del monto contratado.



Que, mediante Informe Nº 686-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 04 de Agosto del 2016, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, recomienda que, de ser necesario algún adicional y deductivo en la Obra del Bendito (Ruta 23-101), se tiene que enmarcar dentro de los objetivos del PIP y en su defecto, tal como lo permite la norma legal, en partidas indispensables para lograrla evitar poner en riesgo la obra en mención, teniendo en cuenta las competencias del Gobierno Regional de Tumbes.



Que, Mediante Informe Nº 329-2016/GRT-GRI-SGE-PJRV., de fecha 05 de agosto del 2016, el Ing. PEDRO JOSUE RIOS VALERA, en su calidad de PROYECTISTA del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", alcanza el sustento técnico de la Procedencia para la Aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo de Obra Nº 02, el mismo que deberá aprobarse, a fin de cumplir con el objetivo del contrato.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 21 OCT 2016

Que, con fecha 10 de agosto del 2016, mediante OFICIO N°079-2016-C.LAMB., la supervisión de la obra concluye que el adicional de obra es una presentación no considerada en el expediente técnico, ni en el e contrato, cuya realización resulta INDISPENSABLE y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por lo que los trabajos de agua y desagüe no es tan consideradas en el expediente técnico, y no se puede ejecutar los trabajos de pavimento, debido a que se tiene redes de agua y desagüe obsoletas, en mal estado, que en cualquier momento colapsan y malogran todo lo construido en la superficie; en las recomendaciones de la supervisión CONSIDERA que los trabajos de saneamiento a considerar antes de ejecutar las partidas de pavimento, son adicionales de obra.

Que, mediante Informe N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL., de fecha 16 de Agosto del 2016, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que existe una incongruencia entre lo vertido por el Proyectista y la Sub Gerente de Estudios y Proyectos respecto a la Aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo de Obra N° 02, careciendo de consecuencia en el correcto procedimiento establecido por ley para la aprobación de adicionales. Siendo ello así, y por ser una acción indelegable (Aprobación del Adicional) del Titular de la Entidad, corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el pronunciamiento integro de lo petitionado, considerando los Informes técnicos idóneos de las áreas especialistas (Proyectista y Sub Gerencia de Estudios).

Que, con fecha 16 de agosto del 2016, mediante INFORME N°1156-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG, esta sub gerencia de obras, informa respecto del retraso en el pronunciamiento por parte de la entidad en la aprobación o negación de los adicionales de obra, lo cual está generando la afectación en la ruta crítica de la ejecución de la obra.

Que, Mediante INFORME N°1157-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de agosto del 2016, esta sub gerencia de obras, informa que habiéndose realizado la visita a la obra el día 12 de agosto de 2016, y se verificó que la empresa contratista no presenta frente de trabajo, debido a las observaciones encontradas al expediente técnico, para lo cual el contratista ha planteado las propuestas de solución en los ADICIONALES y DEDUCTIVOS N°01 y N°02. En la visita se ha procedido a suscribir un acta de paralización, y en la cual se han contemplado las observaciones y las propuestas de la empresa contratista, para la solución de la problemática.

Que, con fecha 18 de agosto de 2016, y mediante INFORME N° 340-2016/GRT-GRI-SGE-PJRV., del Ing. PEDRO JOSUE RIOS VALERA, en su calidad de PROYECTISTA del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 21 OCT 2016

ZARUMILLA - REGION TUMBES", informa que ya ha alcanzado el sustento técnico de la Procedencia para la Aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo de Obra Nº 02, deslindando responsabilidad respecto a los plazos establecidos, siendo la Gerencia Regional de Infraestructura la responsable en tomar las decisiones y las acciones que correspondan, a fin de no dilatar más el tiempo y culminar la construcción del proyecto.

Que, mediante INFORME Nº 348-2016/GRT-GRI-SGE-PJRV., de fecha 23 de Agosto del 2016, el Ing. PEDRO JOSUE RIOS VALERA, en su calidad de PROYECTISTA del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", DESLINDA toda responsabilidad de los plazos, puesto que él en calidad de proyectista en forma oportuna dio opiniones y documentaciones solicitadas.

Que, con fecha 23 de agosto del 2016, INFORME Nº1220-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG, se informa que como sub gerente de obras, ha observado que la problemática en la ejecución de la obras viene siendo producto de las deficiencias del expediente técnicos, fruto de un deficiente trabajo en la elaboración del mismos por parte del proyectista, dado que los mismos no cuentan con estudios previos de la situación presente en la zona a intervenir el proyecto así como de la documentación preparatoria y de autorizaciones para la ejecución de la obra; por lo que se recalca que este trabajo no ha sido realizado en forma cabal por el proyectista del proyecto, que sumado al deficiente trabajo de supervisión ha ocasionado que a la fecha se cuente con el proyecto paralizado a la espera de la aprobación de adicionales de obra.

Que, con Informe Nº 728-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 24 de Agosto del 2016, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos informa que reitera su posición técnica manifestada a través del Informe Nº 686-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG., de fecha 04 de Agosto del 2016, debiendo tomar las acciones necesarias que correspondan, a fin de evitar infringir los plazos establecidos por Ley.

Que, con fecha 23 de agosto del 2016, INFORME Nº1241-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG, se alcanza el sustento técnico requerido respecto del adicional de obra Nº02.

Que, el artículo 41° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean indispensables para alcanzar la finalidad de este contrato. Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

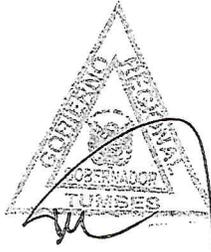
Nº 0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 21 OCT 2016

Que, el artículo 207 del Reglamento, en su primer párrafo, precisa las formalidades necesarias para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria.

Que, asimismo, en su quinto párrafo, el referido artículo establece el procedimiento y plazos que deben observar el contratista, el supervisor o inspector, y la Entidad para la tramitación y aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra: treinta (30) días antes de la ejecución de las prestaciones adicionales el contratista o supervisor debe realizar la anotación respectiva en el cuaderno de obra; luego, dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista debe presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, quien debe remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días; finalmente, la Entidad debe emitir -y notificar - la resolución aprobatoria en los diez (10) días siguientes.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 21 OCT 2016

Que la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante el Informe Nº 478-2016-GOB.REG.TUMBES GGR-ORAJ-, opina que del análisis de la documentación técnica adjunta, los informes emitidos por las áreas competentes y entendido que el Adicional de obra.- Es una prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable, y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la consultas y opiniones del Órgano Supervisor de Contrataciones del estado-OSCE a través de sus pronunciamientos, justificada la necesidad del ADICIONAL 02 Y DEDUCTIVO Nº 02 y mayores metrados, lo cual se encuentra dentro de la normatividad vigente aplicable al caso, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se APRUEBE el ADICIONAL 02 Y DEDUCTIVO Nº 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101)- DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES, conforme al detalle siguiente y en atención a la Opinión del Representante Común del CONSORCIO LAMBAYEQUE supervisor de la ejecución de la obra, Opinión del Proyectista, habiéndose procedido a cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida:

Presupuesto Adicional Nº 02:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Mayores Metrados = S/ 428,824.28; Partidas Nuevas = S/ 1'250.546.01

Presupuesto Deductivo Nº 02:

S/ -213,283.11

De la suma Algebraica del adicional y deductivo de Obra Nº 02 se obtiene un adicional neto de Obra ascendente a UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO con 18/100 (S/ 1'435,791.18) SOLES, el cual Representa el 5.96% del monto contratado.

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y, con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº0000415-2016/GOB.REG.TUMBES-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL 02 Y DEDUCTIVO Nº 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101)- DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES, en atención a la Opinión del Representante Común del CONSORCIO LAMBAYEQUE supervisor de la ejecución



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000456-2016/GOB.REG-TUMBES-P.

Tumbes, 21 OCT 2016

de la obra, Opinión del Proyectista, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida. Esto sin perjuicio que mediante el procedimiento que corresponde se haga el deslinde de responsabilidades de quienes omitieron proveer en el Expediente técnico dichas obras adicionales, por un valor de 1'530,442.99 Soles y es como sigue:

- DEDUCTIVO VINCULANTE S/ - 213,283.11
- MAYORES METRADOS + 428,824.28
- PARTIDAS NUEVAS + 1'250,546.01

TOTAL DE ADIONAL 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE 02 S/ + 1'435,791.18 SOLES

El cual representa el 5.96% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consecuentemente, los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución es de exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo estipulado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000814-2011/GOB.REG.TUMBES-P, relativo a los procedimientos y delegación de facultades a las Gerencia Regionales de elaborar, modificar Expedientes técnicos, Supervisar, liquidar y transferir los proyectos de inversión o actividades que ejecuten.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo vicio oculto, sobrevaloración u otro ilícito es de entera responsabilidad de quienes suscriben los informes técnicos y legales.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia GENERAL COMO MÁXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO DEL Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas y le legales contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluaran, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la GERENCIA General, Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, en lo que a cada una corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

